JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 196

RAD: 2018-00337-00

El doctor EMERSON RODRIGUEZ BERDUGO actuando como Apoderado Judicial de CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS SAS promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de MONICA PATRICIA RAVE SERNA y LUZ ELENA ARREDONDO CIFUENTES, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de $3.500.000.00 moneda corriente, representados en el Pagare al orden fechado el 26 de Diciembre de 2016[1].

Librado el auto de mandamiento de pago el veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)[2] y dándose cumplimiento a lo indicado en el numeral segundo de dicho proveído, el 28 de Marzo de 2019, se ejecuta la notificación personal de MONICA PATRICIA RAVE SERNA, quien dentro del término concedido para ello no ejecutó actuación alguna, arrimo escrito, menos aún, demostró el pago.

Dole conformidad con lo indicado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se les remite por intermedio empresa ALFA MENSAJES el 3 de noviembre de 2020, la guía No. 1025103[3] dirigido a la ejecutada LUZ ELENA ARREDONDO CIFUENTES, a la cual se les anexa copia de la demanda, sus anexos y del auto de

---

[1] Fol. 2
[2] Fol. 10
[3] Fol. 12

mandamiento de pago, el cual fue recibido o entregado el 13 del mismo mes, tal como lo certifican en el mentado documento[4].

Que según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá surtida al finalizar el segundo día hábil del recibo, transcurriendo a la fecha un tiempo superior a los tres (3) meses, sin que a la fecha haya demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes[5], como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito[6], esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, atacó el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, ***RESUELVE***

PRIMERO*.- ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS SAS y en contra de MONICA PATRICIA RAVE SERNA y LUZ ELENA ARREDONDO CIFUENTES, en*

---

[4] Fols. 14
[5] Art. 431 ibidem
[6] Art. 442

la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

***SEGUNDO**.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.*

***TERCERO**. - DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código de Procedimiento Civil, presenten la liquidación del crédito.*

***CUARTO**.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de $210.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.*

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 29
FIJADO HOY 12 DE Marzo
DE 2021 A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA

SECRETARIO